



## Asamblea General

Distr. general  
14 de febrero de 2006

Sexagésimo período de sesiones  
Tema 69 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/507 y Corr.1)]

#### **60/143. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup> y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004<sup>4</sup>, y 2005/5, de 14 de abril de 2005<sup>5</sup>,

*Recordando también* el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció que la organización Waffen-SS y todas sus partes constitutivas eran criminales y las declaró responsables de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Recordando además* las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>6</sup>, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

*Recordando asimismo* el estudio hecho por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>7</sup> y tomando nota de su informe<sup>8</sup>,

*Alarmada*, a este respecto, por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban<sup>6</sup> en la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y afirman que esos fenómenos no pueden justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de los ex miembros de la organización de las Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos conmemorativos y la celebración de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo;

3. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, como observa el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* que tales actos pueden reunir las condiciones para entrar en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, y que constituyen un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que esos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Subraya* que dichas prácticas deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS, y envenenan la mente de los jóvenes, especialmente en el 60º aniversario de la victoria en la segunda guerra mundial y la liberación de Auschwitz y otros campos de concentración, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con las metas y los principios de la Organización;

6. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la propagación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

7. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a adoptar medidas más eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

<sup>7</sup> E/CN.4/2005/18 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 6.

<sup>8</sup> Véase A/60/283.

8. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

*a)* Condenar toda propaganda y toda organización que se base en ideas de superioridad racial o que intente justificar o promover el odio y la discriminación raciales en cualquier forma;

*b)* Comprometerse a adoptar medidas inmediatas y positivas encaminadas a erradicar todas las incitaciones a tal discriminación y todos los actos de tal discriminación teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

*c)* Declarar delito punible por la ley toda difusión de ideas basada en la superioridad o el odio raciales, la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia o incitación a tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, así como la prestación de asistencia a las actividades racistas, incluida la financiación de dichas actividades;

*d)* Declarar ilegales y prohibir las organizaciones y también las actividades de propaganda organizadas y todas las demás actividades de propaganda que fomenten la discriminación racial e inciten a ella, y a reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito punible por la ley;

*e)* Prohibir a las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales, el fomento de la discriminación racial o la incitación a ella;

9. *Recuerda* la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/5<sup>5</sup> de que el Relator Especial siga reflexionando sobre esta cuestión y haga las recomendaciones pertinentes en el informe que presentará a la Comisión en el 62º período de sesiones y pida y tenga en cuenta, a este respecto, las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

10. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*64ª sesión plenaria  
16 de diciembre de 2005*